



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Diputación Permanente se turnó, para estudio y dictamen, **Iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual se reforma la Fracción VII al artículo 3 y se adiciona la fracción IX al párrafo tercero del artículo 13 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Tamaulipas**, promovida por las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario que concluyó, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

En principio, resulta oportuno precisar que este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracciones I y IX, de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa tiene como objeto reformar la fracción VII al artículo 3 y se adiciona la fracción IX al párrafo tercero del artículo 13 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Tamaulipas.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Inicialmente los promoventes manifiestan que nuestra Carta Magna es muy clara al reconocer el derecho de todos a tener un medio ambiente sano, y por ello toda administración pública en cualquier nivel tiene la obligación de garantizarla; una forma de cumplir con este derecho reconocido, es tener como principio rector de las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

políticas públicas en materia forestal, la compensación ambiental en todos sus aspectos.

Refieren también que, las problemáticas ambientales no pueden esperar, no pueden quedar a un lado en la toma de decisiones gubernamentales, no se puede escatimar en la asignación de recursos públicos, es por ello, que hoy el Grupo Parlamentario del PRI ocurre con urgencia ante esta tribuna a presentar esta iniciativa en materia de desarrollo forestal sustentable.

Así también, expresan que desde siempre, los cambios de uso de suelo, son la principal causa de pérdida de recursos forestales y degradación ambiental, esta es una problemática en la que de manera coordinada las instancias de los gobiernos federal, estatal y municipal, deben tener las políticas públicas pertinentes y objetivas para dar, a la madre naturaleza el equilibrio ecológico que se requiere por cada pérdida o deterioro de ecosistemas forestales.

Agregan que, toda actividad de aprovechamiento forestal debe estar regida por el principio de compensación ecológica, ya que así se entablan las condiciones de desarrollo sustentable, cada aprovechamiento que se haga de los ecosistemas forestales, requiere de una o varias acciones para darle el equilibrio que se merece la biodiversidad afectada.

Continúan puntualizando que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable define a la compensación ambiental por cambio de uso de suelos, como las obras y actividades de restauración de suelos, reforestación, protección y mantenimiento, que se realizan con el fin de rehabilitar ecosistemas forestales deteriorados, de controlar o evitar los procesos de degradación de estos, y de recuperar parcial o totalmente las condiciones que propicien su persistencia y evolución. Aquí surge la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

siguiente reflexión, ¿Estamos cumpliendo cabalmente con la rehabilitación a los ecosistemas forestales? ¿Se procura realmente el equilibrio ecológico?

Los promoventes enfatizan que esta iniciativa tiene como objetivo, reforzar dentro de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado, la promoción, así como la procuración del concepto de compensación ambiental dentro de las obligaciones y atribuciones de las autoridades en la materia, para que dentro del ámbito de su competencia, promuevan cabalmente la compensación ambiental en cada permiso que se expida para cambios de uso, o aprovechamientos del mismo, no se trata de un asunto unilateral; tanto los particulares como el estado deben garantizar con acciones que se está realizando una rehabilitación de los ecosistemas forestales deteriorados por cada cambio de suelo.

Asimismo precisan que Tamaulipas tiene 5.2 millones de Ha. forestales, eso representan el 3.68 del total del país, y tenemos que protegerlas, no hay posibilidad para que en pleno 2021 , la compensación ambiental se encuentre minimizada dentro de los objetivos de la Ley para el Desarrollo Forestal Sustentable en el Estado de Tamaulipas.

Concluyen puntualizando que en esta acción legislativa es un paso, para darle el medio ambiente sano que merecen las próximas generaciones, no podemos perder tiempo cuando se trata del medio ambiente, el tiempo corre, los problemas aumentan, aquí si aplica la conocida ley, de "a toda acción corresponde una reacción", hoy se afecta al medio ambiente, el día de mañana viviremos consecuencias que perjudican al derecho al medio ambiente sano y es por ello que las autoridades deben promover en cada decisión la compensación ambiental, con acciones pertinentes a cada caso en concreto por cambios de uso de suelo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Una vez analizados los argumentos que exponen los promoventes, quienes integramos este Diputación Permanente, llevamos a cabo el análisis de la iniciativa que nos ocupa, por lo que procedemos a emitir el dictamen correspondiente, plasmando nuestra opinión al respecto, mediante las siguientes consideraciones:

Como bien refiere en la acción legislativa, la Constitución federal, es muy clara al reconocer el derecho de todos a tener un medio ambiente sano, y por ello toda administración pública en cualquier nivel tiene la obligación de garantizarla; una forma de cumplir con este derecho reconocido, es tener como principio rector de las políticas públicas en materia forestal, la compensación ambiental en todos sus aspectos.

En ese sentido, esta Legislatura, ha siempre apoyado todo lo que sea en beneficio del medio ambiente, lo cual se traduce en un medio ambiente sano para toda la ciudadanía y las futuras generaciones, por lo que la acción legislativa en estudio, no es la excepción.

Como lo citan los promoventes en la iniciativa, los cambios de uso de suelo, son la principal causa de pérdida de recursos forestales y degradación ambiental, por lo que es una problemática en la que de manera coordinada las instancias de los tres niveles de gobierno deben atender.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En tal virtud, es que consideramos indispensable realizar todas las acciones y adecuaciones legales necesarias, para devolver a la madre naturaleza el equilibrio ecológico que se requiere, por cada pérdida o deterioro de ecosistemas forestales.

Ahora bien, de acuerdo a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), la compensación ambiental por cambio de uso del suelo en terrenos forestales, tiene como propósito llevar a cabo acciones de restauración de suelos, reforestación, protección y mantenimiento, que se realizan con el fin de rehabilitar ecosistemas forestales deteriorados, de controlar o evitar los procesos de degradación de los mismos y de recuperar parcial o totalmente las condiciones que propicien su persistencia y evolución.

En consecuencia, quienes integramos esta Diputación Permanente, estamos convencidos de la importancia de esta reforma, ya que con la misma se reforzará dentro de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado, la promoción, así como la procuración del concepto de compensación ambiental, logrando con ello que tanto los particulares como el estado, realizan acciones para lograr una rehabilitación de los ecosistemas forestales deteriorados por cada cambio de suelo.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de la presente Diputación Permanente con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente dictamen estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN VII, ARTÍCULO 13, FRACCIÓN VIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, RECORRIENDO EN SU ORDEN NATURAL LA ACTUAL PARA PASAR A SER LA FRACCIÓN X, AL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 3, fracción VII, artículo 13, fracción VIII y se adiciona la fracción IX, recorriendo en su orden natural la actual para pasar a ser la fracción X, al párrafo tercero del artículo 13 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Tamaulipas para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3.

Son...

I. a la VI. ...

VII. Promover acciones de compensación ambiental, conservación y restauración en suelos forestales;

VIII. a la XXII. ...

ARTÍCULO 13.

1. Corresponde...

2. Corresponden...

3. Corresponden...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I. a la VII. ...

VIII. Ejercer en el ámbito de su competencia las facultades de regulación, autorización, inspección y vigilancia sobre las obras y actividades relacionadas con el sector forestal;

IX. Procurar la rehabilitación de ecosistemas forestales deteriorados por cambios de uso de suelo; y

X. La atención de los demás asuntos que en materia de su competencia le confieran esta ley, el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas u otros ordenamientos.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE			
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA			
DIP. RIGOBERTO RAMOS ORDÓÑEZ SECRETARIO			
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. MARTHA PATRICIA PALACIOS CORRAL VOCAL			
DIP. ROQUE HERNÁNDEZ CARMONA VOCAL			
DIP. FLORENTINO ARÓN SAÉNZ COBOS VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VII AL ARTICULO 3 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.